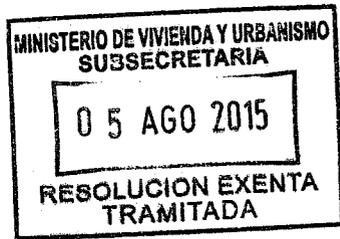


OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE
SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA,
CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°
52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA
COMUNA DE PUNCHUNCAVÍ, REGIÓN DE
VALPARAÍSO/



SANTIAGO,

05 AGO 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5855

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- d) El Ord. N° 5197, de fecha 10 de Junio de 2015, del Director del SERVIU de la Región de Valparaíso, en que solicita la asignación directa de subsidios de arriendo para 43 familias que viven en departamentos, que forman parte del Condominio de Vivienda Social San Agustín, de la comuna de Puchuncaví, y requieren una solución habitacional transitoria, debido a que dichas viviendas serán demolidas y reconstruidas por daños estructurales;
- e) Los correos de fecha 1° y 20 de Julio de 2015, del SERVIU de la Región de Valparaíso, que complementan la información del Oficio antes indicado, y



CONSIDERANDO:

- a) Lo informado desde el SERVIU de la Región de Valparaíso, respecto a la necesidad y urgencia de otorgar este beneficio a las familias a que se refiere el Oficio citado en el Visto d) precedente, pues las viviendas que habitan presentan daños estructurales, por lo que serán demolidas y reconstruidas, acompañando Estudio de Ingeniería estructural Condominio San Agustín y Minuta Condominio San Agustín Puchuncaví.
- b) Que las familias, a que se alude en el Visto d), presentan incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas.
- c) Que las familias indicadas en el considerando precedente, se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, que justifica otorgarles los subsidios habitacionales solicitados, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 4 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas que se individualizan a continuación, el que podrá ser aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DV
1	Ahumada	Farias	Margarita	8.897.797	1
2	Álamos	Morales	Fabiola Loreto	14.393.994	4
3	Altamirano	Tapia	Ana Atilia	11.731.312	3
4	Alvarez	Villena	Claudia	18.921.968	7
5	Bravo	Minay	Luis Rodolfo	16.064.954	2
6	Canibilo	Araya	Juan Carlos	10.821.658	1
7	Castillo	Cepeda	Elizabeth	16.057.552	2
8	Chacana	Yañez	Carla Del Carmen	17.165.283	9
9	Cisternas	Saavedra	Julia	12.401.824	2
10	Escobar	Molina	Katerine	15.999.444	9
11	Espinoza	Farias	Rosa Inés	22.047.838	6
12	Fernández	Torres	Juan Alberto	13.540.142	0
13	Gallardo	Martínez	Paola Ignacia	17.645.292	7
14	Gonzalez	Mateos	Mariely	13.910.503	6
15	Herrera	Gonzalez	Nidia	17.148.111	2
16	Jara	Allendes	Maria Angélica	5.957.427	2
17	López	Millán	Lina	24.490.049	6
18	Martinez	Terán	Gema	8.936.517	1
19	Mateos	Hurtado	Maria Soledad del Rosario	8.009.549	K
20	Mena	Castro	Grimanessa Yarella	15.732.568	K
21	Mena	Donoso	Jose Francisco	15.601.636	5
22	Mena	Rodríguez	Carlos Adolfo	17.636.663	K
23	Meneses	Maerten	Alicia	9.995.815	4
24	Montoya	Carmona	Jhon	24.886.215	7
25	Morales	Carreño	Pablo Custodio	11.554.054	8
26	Olea	Riquelme	Plácido	9.660.707	5
27	Olivares	Vera	Daniela Belén	16.677.430	6



28	Osorio	Aravena	María José	15.489.544	2
29	Ossandon	Tapia	José	8.265.127	6
30	Quispe	Llanos	Wilson Orlando	14.744.292	0
31	Reyes	Acevedo	Elizabeth	15.356.423	K
32	Ríos	Hernandez	Myriam	9.827.045	0
33	Sazo	Espinoza	Lesli Andoret	16.700.987	5
34	Silva	San Martín	Jorge Waldo	10.464.218	7
35	Silva	Muñoz	Carolina	16.381.454	4
36	Silva	Olmedo	Katherine	18.921.914	8
37	Ulloa	Meza	Marcos Antonio	11.325.307	K
38	Vasquez	Cisternas	Víctor	16.065.175	K
39	Vásquez	Pizarro	Ana Mariela	11.518.146	7
40	Villalón	Villalón	Ítalo Gonzalo	16.970.566	6
41	Vicencio	Vicencio	Claudia	16.709.249	7
42	Zamora	Soto	Carlos	4.165.231	4
43	Zurita	Bravo	Geraldine Nicole	18.553.473	1

2. Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el Resuelvo 1. de esta Resolución del cumplimiento de los requisitos relativos a la edad máxima para postular, a la acreditación de la permanencia definitiva en el caso de ser extranjeros, del ahorro, a contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, con núcleo familiar y con ingresos familiares, establecidos en las letras a., b., c., d., e. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a lo dispuesto en las letras b., c., d., f. y g. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de ser propietario de una vivienda, de tener derechos en comunidad sobre una vivienda, de contar con beneficio habitacional anterior, de tener certificado de subsidio habitacional vigente y de estar postulando a otro programa habitacional.
3. Exímese a los beneficiarios de lo establecido en la letra c. del artículo 37, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativo a la prohibición de que el arrendador tenga vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad con los miembros mayores de 18 años de edad del Núcleo Familiar beneficiado.
4. Los subsidios se pagarán por un período de 6 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución.
5. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor de los subsidios no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 1 de la presente Resolución, éste se ajustará al menor valor.
7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 1 de la presente Resolución, los beneficiarios deberán realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por los beneficiarios, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción de los contratos.
9. Exímese a los beneficiarios de lo establecido en el artículo 54, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, referente a que para postular al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, requiere el cumplimiento del período de 12 meses, contados desde la fecha de egreso.



10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Valparaíso, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo establecido en la presente Resolución.
11. Los subsidios asignados mediante esta Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2015, de la Región de Valparaíso. El monto a imputar será de **1.032** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

